

## 8. INFRACCIONES, SANCIONES Y RESPONSABILIDADES. PRESCRIPCIÓN

### 8.1. Infracciones

Recogidas en el Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento de disciplina urbanística, artículos 51 a 56, que exponemos a continuación:

#### Artículo 51.

*1. Toda actuación que contradiga las Normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar a:*

*1) La adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.*

*2) La iniciación de los procedimientos de suspensión y anulación de actos administrativos en los que presuntamente pudiera ampararse la actuación ilegal.*

*3) La imposición de sanciones a los responsables, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de las posibles responsabilidades de orden penal en que hubieran incurrido.*

*4) La obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.*

*2. Las actuaciones previstas en el número anterior se desarrollarán por los órganos y conforme al procedimiento establecido para cada una de ellas, sin perjuicio de las reglas de conexión y compatibilidad que se contienen en los artículos siguientes.*

#### Artículo 52.

*En ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas.*

#### Artículo 53.

*1. Constituye infracción urbanística toda vulneración de las prescripciones contenidas en la Ley del Suelo o en los Planes, Programas, Normas y Ordenanzas, sujeta a sanción conforme a lo determinado en el presente Reglamento, de acuerdo con la tipificación que en el mismo se establece.*

*2. De acuerdo con lo dispuesto en el número anterior, se considerarán infracciones urbanísticas:*

a) *La vulneración del ordenamiento urbanístico en el otorgamiento de una licencia u orden de ejecución.*

b) *Las actuaciones que, estando sujetas a licencia u otra autorización administrativa de carácter urbanístico, se realicen sin ella, sean o no legalizables en atención a su conformidad o disconformidad con la normativa urbanística aplicable.*

c) *Las actuaciones que se realicen en contra de las determinaciones de la licencia, orden de ejecución o autorización administrativa de carácter urbanístico.*

3. *La sanción administrativa se impondrá con independencia de la valoración penal del hecho por los Tribunales de Justicia, así como de las medidas que los mismos adopten en orden a la reparación de los daños y perjuicios ocasionados por la comisión del acto ilegal.*

#### Artículo 54. (Clasificación de las infracciones)

1. *Las infracciones urbanísticas se clasifican en graves y leves.*

2. *Son infracciones graves las acciones u omisiones que, quebrantando el ordenamiento urbanístico, afectan a los bienes e intereses protegidos por el mismo, causándoles un daño directo y de importancia o creando un riesgo cierto e igualmente importante.*

3. *Tendrán el carácter de graves las infracciones que constituyan incumplimiento de las normas sobre parcelaciones, uso del suelo, altura, volumen y situación de las edificaciones y ocupación permitida de la superficie de las parcelas, salvo que en el expediente sancionador se demuestre la escasa entidad del daño producido a los intereses generales, o del riesgo creado en relación con los mismos.*

#### Artículo 55. (Circunstancias agravantes)

1. *Son circunstancias que agravan la responsabilidad de los culpables de una infracción urbanística:*

1) *El haberse prevalido, para cometerla, de la titularidad de un oficio o cargo público, salvo que el hecho constitutivo de la infracción haya sido realizado, precisamente, en el ejercicio del deber funcional propio del cargo u oficio.*

2) *La utilización de violencia o cualquier otro tipo de coacción sobre la autoridad o funcionario público encargado del cumplimiento de la legalidad urbanística, o mediante soborno.*

3) *El haberla cometido alterando los supuestos de hecho que presuntamente legitimaren la actuación, o mediante falsificación de los documentos en que se acreditare el fundamento legal de la actuación.*

4) *El realizarla aprovechándose o explotando en su beneficio una grave necesidad pública o del particular o particulares que resultaren perjudicados.*

5) *La reiteración y la reincidencia.*

2. *Son circunstancias cuya concurrencia atenúa la responsabilidad de los culpables de una infracción urbanística:*

1) *El no haber tenido intención de causar un daño tan grave a los intereses públicos o privados afectados por el hecho ilegal.*

2) *El haber procedido el culpable a reparar o disminuir el daño causado, antes de la iniciación de las actuaciones sancionadoras.*

3. *Son circunstancias que, según cada caso, pueden atenuar o agravar la responsabilidad:*

1) *El mayor o menor conocimiento técnico de los pormenores de la actuación, de acuerdo con la profesión o actividad habitual del culpable.*

2) *El mayor o menor beneficio obtenido de la infracción o, en su caso, el haberla realizado sin consideración ninguna al posible beneficio económico que da la misma se derivare.*

#### Artículo 56.

*Quando con ocasión de los expedientes administrativos que se instruyan por infracción urbanística se presuma que de los documentos aportados o de la propia infracción se desprenden indicios del carácter de delito o falta del hecho, el órgano competente para imponer la sanción, por si o a propuesta del instructor del expediente, lo pondrán en conocimiento de los Tribunales de Justicia, a los efectos de exigencia de las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores.*

## 8.2. Sanciones

Las sanciones urbanísticas constituyen multas cuyo importe varía en función de la gravedad de la infracción entre los siguientes intervalos:

<b>TIPO DE INFRACCIÓN</b>	<b>SANCIÓN ECONÓMICA</b>	<b>SANCIÓN ACCESORIA</b>
MUY GRAVES	300.501 € - 1.202.000 €	+ 4 AÑOS INHABILITACIÓN
GRAVES	6.001 € - 300.500 €	+ 2 AÑOS INHABILITACIÓN
LEVES	150 € - 6.000 €	

El importe de las sanciones debe incrementarse hasta la cuantía del beneficio obtenido por los infractores, si éste es superior.

## 8.3. Responsabilidades

Son responsables, a efectos del régimen sancionador:

1.- Todas las personas físicas o jurídicas que incurran en infracción urbanística con las respectivas conductas, obras y actuaciones o bien mediante el incumplimiento de sus obligaciones u órdenes de las que sean destinatarias.

A efectos de la responsabilidad por infracción urbanística, se consideran promotores los agentes, gestores o impulsores de la actuación, si no son los propietarios.

En las obras que se ejecuten sin licencia o con inobservancia de sus cláusulas, deben ser sancionados, con las multas, los propietarios, promotores, constructores o empresarios de las obras y los técnicos directores de su ejecución.

Los agentes responsables se determinan de acuerdo con las definiciones utilizadas por la legislación sobre ordenación de la edificación (Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, LOE).

Las multas que se impongan a sujetos distintos como consecuencia de una misma infracción tienen entre sí carácter independiente, salvo en el supuesto de que la obligación prevista legalmente corresponda a varias personas conjuntamente, quienes deben responder solidariamente de las infracciones que cometan y de las sanciones que se les impongan.

#### 8. 4. Prescripción de infracciones y sanciones

Los periodos pueden contar a partir de los siguientes momentos:

1.- Desde la fecha en que se hubieran concluido las actuaciones constitutivas de las mismas, correspondiendo al inculpado la prueba de la total terminación.

2.- Desde que se haya dictado resolución firme en vía administrativa en el procedimiento de legalización.

A continuación, se expone cuadro explicativo de las prescripciones de las sanciones según su clasificación:

INFRACCIONES URBANÍSTICAS MUY GRAVES	4 AÑOS
INFRACCIONES URBANÍSTICAS GRAVES	2 AÑOS
INFRACCIONES URBANÍSTICAS LEVES	1 AÑO